

VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2013.

# **Conocer el origen biológico. Entre derechos, demandas y presentaciones judiciales.**

GESTEIRA Soledad.

Cita:

GESTEIRA Soledad (2013). *Conocer el origen biológico. Entre derechos, demandas y presentaciones judiciales. VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-063/265>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evkA/rUN>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **Conocer el origen biológico**

### **Entre derechos, demandas y presentaciones judiciales**

Soledad Gesteira

UBA-CONICET

soledadgesteira@gmail.com

#### **Resumen**

La búsqueda de la “identidad biológica” en nuestro país se asocia a las búsquedas de los jóvenes que fueron apropiados durante la última dictadura. Sin embargo, desde comienzos del 2000 han surgido Asociaciones de personas adoptadas e inscriptas falsamente que a través de diversos medios demandaron al Estado el “derecho a conocer su origen biológico”. Aun cuando uno de estos medios ha sido el ámbito judicial, durante mi investigación con una de estas Asociaciones he podido constatar lo complejo que resulta “acceder a la justicia” para conocer los orígenes biológicos.

En 2009 tres mujeres, sin estar nucleadas en ninguna Asociación, presentaron a la justicia una demanda contra la partera que las había vendido al nacer. En 2012 fue condenada la partera y este fallo judicial se convirtió en inédito ya que, con excepción de los casos de niños apropiados durante la última dictadura militar considerados de lesa humanidad, son delitos que han prescripto.

Sobre la base del trabajo de campo realizado con la Asociación Raíz Natal, de entrevistas a este grupo de mujeres y a agentes judiciales, y del análisis de la causa judicial, en este trabajo analizo las características que asumen las presentaciones judiciales sobre la búsqueda de los orígenes, e indago las estrategias judiciales que posibilitaron construir la demanda judicial contra la partera. Ello permitirá reflexionar sobre las formas y alcances que, en los últimos años y a partir del trabajo de este tipo de activistas, adquirió la demanda por el “derecho a la identidad” en nuestro país.

## La búsqueda del “origen biológico” y las posibilidades de acceso a la justicia

Quienes integran la Asociación Raíz Natal por el “Derecho a la Identidad Biológica”, al igual que otras asociaciones y redes y grupos virtuales<sup>1</sup> de Argentina, son personas que quieren conocer sus “orígenes biológicos”. Ellos se preguntan y quieren conocer quiénes han sido sus padres biológicos; por qué no fueron criados por ellos; cuál es su herencia médico-genética; si tienen o no hermanos; cuáles fueron las circunstancias del nacimiento; cómo era la relación entre los padres; entre muchos otros interrogantes.

La Asociación Raíz Natal surge en el año 2003. Sus integrantes habían acudido a diversos lugares buscando respuestas, entre ellos a Abuelas de Plaza de Mayo y a la Defensoría del Pueblo de la Nación, así lo describen en su página web:

“Algunos de nosotros recurrimos a Abuelas, para que nos asesoraran, nos ayudaran o nos encaminaran. Otros fuimos a la Defensoría del Pueblo de la Nación a pedir amparo, y otros trajinaron por diversos organismos. Fue entonces, cuando ante tantos casos que se presentaban, que Abuelas se contactó con la Defensoría, para tratar de encontrar un lugar y un mecanismo idóneo para ayudarnos. Fue así como llegamos a la Defensoría del Pueblo de la Nación, único organismo estatal que nos brindó su apoyo, y un lugar donde trabajar. En el mes de marzo de 2002, nos convocaron, para que ver qué se podía hacer; y fue ahí donde decidimos juntarnos y formar una Agrupación” ([www.raiznatal.com.ar](http://www.raiznatal.com.ar))

Resulta necesario aclarar que esta “Agrupación” originaria, y la primera en su tipo en nuestro país, fue Quienes Somos; luego de algunos meses algunos sus integrantes, debido a una serie de diferencias, decidieron dejarla y conformar Raíz Natal.

En nuestro país existe una tendencia a asociar cualquier “búsqueda de orígenes” con la búsqueda de los nietos/as-hijos de desaparecidos, durante la última dictadura militar, de Abuelas de Plaza de Mayo. En efecto, ello sucede debido a la trascendental tarea que estas mujeres realizaron ya que lograron sensibilizar a la sociedad sobre la importancia que tiene

---

<sup>1</sup> Tales como: Búsquedas Verdades Infinitas, Hijos Biológicos Buscamos Identidad (Argentina), Nueva Identidad, Madres e Hijos que Buscan la Verdad, entre muchos otros blogs y cuentas de facebook creados con fines individuales, es decir, creados por personas que buscan su origen como medio de difundir su búsqueda, algunos de ellos: Completando mi historia, Origen Biológico, Necesito encontrar mi verdadera identidad, Camino al reencuentro, Aquí estoy, familia biológica, entre muchísimos otros.

conocer los orígenes (Cfr. Regueiro 2010). Esta operación asociativa, como decía, supone un movimiento en donde resulta muy difícil pensar “la identidad” por fuera de la esfera de incidencia de la búsqueda de los nietos de Abuelas (Gesteira, 2011). Las búsquedas de Abuelas tienen un rango cronológico específico: 1976-1983, de modo que quienes quedan fuera de ese rango no podrían encauzar sus búsquedas allí, en efecto como lo mencionan en la página web de Raíz Natal muchos de sus integrantes por no saber a dónde recurrir, aunque no habían nacido entre 1976-1983 iban a Abuelas, por ser ellas las referentes sobre el tema de “la identidad”.

Desde su conformación hasta la actualidad una parte importante de la tarea de estas nuevas asociaciones y grupos virtuales de personas que “buscan sus orígenes biológicos” redundan en visibilizar sus búsquedas como semejantes y, al mismo tiempo, diferentes a las de Abuelas, y reclamar al Estado por su “derecho a la identidad biológica y de origen<sup>2</sup>” armando proyectos de ley referidos a estos temas, y algunas de estas asociaciones también orientan búsquedas de orígenes de personas que se acercan a consultarlos. Ciertamente es que estas asociaciones no tienen facultad para acceder a documentos públicos y tampoco cuentan con oficinas, personal y recursos idóneos para llevar adelante esta tarea. El trabajo que realizan es, tal como se me ha referido, “a pulmón”<sup>3</sup>.

Ahora bien, en el transcurso de mi trabajo de campo<sup>4</sup> con la Asociación Raíz Natal por “El Derecho a la Identidad Biológica” pude advertir las dificultades que supone encontrar “los

---

<sup>2</sup> Existen diferencias en usos de los adjetivos que acompañan a la identidad por parte de las organizaciones. Mientras algunas prefieren usar “de origen”, otras se identifican con el término “biológica” para referirse a la identidad. Sobre las implicaciones de estas adjetivaciones para nombrar la identidad, me ocupé en el capítulo 1 de la tesis “Buscando el origen: sentidos sobre el parentesco y la filiación en la organización Raíz Natal Por el derecho a la Identidad Biológica” (2013) FFyL-UBA, en proceso de evaluación.

<sup>3</sup> Aún cuando no se encuentren aquellos datos y/o personas que se buscan, el trabajo de campo junto a la asociación Raíz Natal me permite afirmar que la experiencia de orientar en estas búsquedas se traduce en la adquisición de particulares *saberes expertos* para llevarlas adelante y de *estrategias creativas de búsqueda* (Gesteira 2012).

<sup>4</sup> Durante los años 2010, 2011 y 2012 mi trabajo de campo consistió en la participación de todas las actividades que lleva adelante la Asociación. Participé de sus reuniones semanales, una se realiza los jueves por la tarde en la Casa de la Memoria y la Vida de Castelar, Provincia de Buenos Aires (donde funcionó el centro clandestino de detención y tortura conocido como Mansión Seré o Atila) y otra los sábados por la tarde en el ex Centro Clandestino de Detención y Tortura El Olimpo, ubicado en el barrio porteño de Floresta. En estas reuniones los integrantes conversan sobre las actividades de la Asociación, sobre temas personales, sobre cuestiones de agenda vinculadas a la presentación de proyectos y actividades y simultáneamente es el espacio de asesoramiento y acompañamiento para personas (ajenas a la Asociación) que van a consultar sobre su origen biológico. También asistí a las muestras de cine que organizan en donde proyectan cortos y películas referidos a la temática de la “búsqueda de los orígenes”, la “adopción” y la “identidad”. Asimismo, participé de algunos talleres de identidad,

orígenes biológicos”. Estas personas pueden haber sido adoptadas o inscriptos como hijos biológicos de sus padres de crianza de crianza, es decir falsamente. En nuestro país, la mayoría de las personas que buscan sus orígenes han sido anotadas falsamente. Elemento que influye sobremanera en las posibilidades de éxito de la búsqueda y también a la hora de analizar las presentaciones judiciales de estas personas, puesto que el “hecho burocrático” de la inscripción falsa en sí mismo ha sido un dispositivo eficaz para “ocultar el verdadero origen” en la medida en que es un dispositivo que borra sus propias huellas. En la inscripción falsa no existen huellas burocráticas donde queda registrada la información relativa a la madre biológica de la persona, de modo que estas búsquedas de origen resultan muy complejas. Por su parte, en la adopción hay un expediente que contiene dicha información y a partir de la ley de adopción 24.779 las personas adoptadas pueden acceder a éste una vez cumplidos los 18 años de edad.

En mi trabajo de campo el acceso a “la justicia” fue un tema que llegó tardíamente puesto que desde un primer momento se presentaba en los relatos de quienes buscaban sus orígenes como un espacio al que “no podían acceder” y desde el cual “no se podía hacer nada”. Inmersa en el trabajo de campo, no profundicé, ni cuestioné estas afirmaciones, sin embargo me intrigaba saber por qué “no se podía hacer nada”. Fue así que, durante una de mis jornadas de trabajo de campo conversando con la presidenta de la Asociación le pregunté si era posible hacer una denuncia, o algún tipo de presentación judicial a fin de que la Justicia arbitre los medios necesarios para “esclarecer” el origen de estas personas. Esto me contestaba:

“El tema es que estos crímenes prescriben, por ejemplo el caso de él [se refiere a una persona que vino a consultar para iniciar su búsqueda y fue anotado como hijo propio en tu caso] o en el mío, solo los que son de la franja dictadura se consideran de lesa humanidad y no prescriben, el resto sí, a veces duran 12, 13 años, con lo cual ya está... No debería ser así... ”. (Nota de campo 31 de Julio de 2010).

Cuando la presidenta de la Asociación habla de “estos crímenes” se refiere a la falsa inscripción, que si bien es un delito y ellos han sido víctimas del mismo, para la legislación

---

que se realizan desde 2006 los primeros sábados de cada mes y son coordinados por una psicóloga que trabaja ad-honorem. Durante el año 2011 también organizaron un programa de radio que se emitió los días viernes por la radio FM La Bemba, del cual participé casi todas sus emisiones. La realización de todas estas actividades y los gastos que se derivan de algunas de ellas son cubiertos por los integrantes de la Asociación puesto que no reciben ningún tipo de financiamiento y/o subsidios.

argentina prescribe<sup>5</sup> una vez que ha pasado un lapso variable de tiempo desde que es cometido y durante ese tiempo no es denunciado. Los delitos tipificados por el Código Penal para el robo de niños son: sustracción, retención y ocultamiento de un niño menor de 10 años (artículo 146, con penas de 5 a 15 años), suposición y sustitución de estado civil (artículos 138 y 139, con penas de 1 a 6 años), y falsedad ideológica de instrumentos públicos (artículo 293, con penas de 1 a 6 años), en su conjunto son delitos que prescriben luego de 12 años. Sin embargo, como también señala la presidenta de la Asociación, este delito de falsa inscripción no prescribe en los casos de los niños apropiados durante la dictadura militar.

En su análisis sobre las falsas inscripciones de los jóvenes apropiados durante la última dictadura, Sabina Regueiro sostiene: “cabe aclarar que la imprescriptibilidad se trata de una particularidad de los casos analizados aquí [jóvenes apropiados, hijos de desaparecidos], en tanto delitos de lesa humanidad, porque no se aplica a los casos de “tráfico” de niños realizado por particulares sin intervención orgánica del Estado, que corresponden a las mismas figuras delictivas: los artículos 146, 293, 138 y 139 del CP” (2010: 121).

De este modo, como indica Regueiro la imprescriptibilidad del delito sobre las falsas inscripciones es una “particularidad” de los casos de los jóvenes que han sido apropiados durante la última dictadura militar, de manera que el resto de las personas adultas afectadas por tal delito, como me lo hacían saber en Raíz Natal, pareciera a primera vista “no poder hacer nada”.

Por un lado, la imprescriptibilidad del delito de la inscripción falsa y por otro, las dificultades que tienen para encontrar a sus padres biológicos, configuran una trama repleta de escollos para estas personas que, a pesar de este desalentador escenario, se organizan, demandan, buscan y reclaman por sus “derechos”.

Durante mi trabajo de campo, más precisamente en enero de 2012, irrumpió una noticia en los medios de comunicación sobre el caso de tres mujeres que habían logrado procesar a la partera que las había vendido al nacer. En el transcurso de ese mismo año la partera fue condenada. Estas mujeres habían logrado revertir la prescripción de estos delitos, ¿cómo lo habían hecho?, ¿quiénes las habían asesorado?, ¿habrán encontrado a sus padres biológicos? Con estos y otros muchos interrogantes decidí tomar contacto con el “caso”, contactarme con

---

<sup>5</sup> La prescripción es un instituto de derecho público y representa por un lado una garantía para el imputado, y por otro lado un límite al poder punitivo del Estado. (Ver artículos 62 y 63 del Código Penal).

ellas, con sus abogados y con quienes hayan participado en la causa para comprender cómo se había logrado este fallo “inédito” en un país donde la falsa inscripción solo “era” imprescriptible para los casos de apropiaciones criminales de niños (Villalta, 2006) durante la dictadura militar.

### **Las presentaciones judiciales: el derecho a conocer y la medida autosatisfactiva**

La causa judicial fue iniciada por tres mujeres de entre 35 y 45 años, Pamela, Ana y Luz<sup>6</sup>. Ninguna de ellas integra asociaciones o grupos virtuales referidos a la temática. Desde el comienzo de la causa la “vocera” del grupo fue Luz, una joven locutora de radio con una personalidad activa y entusiasta.

Las partidas de nacimiento de estas tres mujeres fueron firmadas por la misma partera y solo se diferencian por las fechas; mientras Luz nació en 1978, Ana y Pamela en octubre y noviembre en 1969. Las tres pasaron por Abuelas en el largo camino de sus búsquedas de origen, las tres cotejaron sus ADN con los del Banco de Datos Genéticos pero los resultados fueron negativos.

Antes de la causa que las une ellas no se conocían, se encontraron por internet. Una noche, me contará Luz en la primera entrevista, puso el nombre de la partera en google y la pantalla le arrojó el nombre de otra mujer que buscaba sus orígenes y que su partida había sido firmada por la misma partera. Se contactaron y con un poco de desconfianza se encontraron en un bar de un shopping de la zona del Abasto en la ciudad de Buenos Aires, así lo relataba Luz el encuentro: “las dos llevamos las partidas de nacimiento, parecían calcadas, cambiaba el nombre de ella contra el mío, pero intervenía la misma gente. Al tiempo aparece Pamela, al tiempo Ana”.

Durante su búsqueda Luz tiene un pasaje fugaz por algunas asociaciones, pero finalmente decide acudir al área Búsqueda de Origen de la Dirección de Personas Desaparecidas (DGPD)

---

<sup>6</sup> Todos los nombres fueron modificados. Conocí el caso de Luz cuando la escuché en una entrevista de radio en diciembre de 2011. Allí comentaba su caso y daba un correo electrónico para quienes quisiera conectarse con ella. Le escribí y luego de intercambiar varios correos combinamos para encontrarnos. Luz se mostró muy interesada en mi investigación y fue muy generosa conmigo. Mantuvimos charlas informales y tuve la oportunidad de realizarle dos entrevistas.

del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La Dirección funciona desde 1999 y su objetivo es registrar e investigar casos de personas desaparecidas o halladas (vivas o fallecidas). Asimismo, el Área de Búsqueda de Origen, que depende de esta Dirección, fue creada a fines de 2004 -a partir de muchas consultas y demandas que se presentaban- y se ocupa de asesorar a personas que quieren buscar sus orígenes.

En 2009 Luz, Pamela y Ana hicieron su primera presentación judicial con el asesoramiento del director y la abogada del área Búsqueda de Origen de la Dirección de Personas Desaparecidas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Cuando tomé contacto con la abogada y, luego, con el director de la Dirección, ambos me contaron que en un primer momento no tenían esperanzas de que el caso prosperara debido a que los delitos por los que se acusaba a la partera habían prescrito.

En la entrevista que mantuve con la abogada de la Dirección, ella me explicaba que hay una ausencia de espacio o encuadre legal para este tipo de búsquedas:

“Cuando entras estos casos en la Justicia ellos tienen informáticamente posibilidades, ¿no? Entonces te dice: divorcio, separación, hablemos de lo civil, ¿no? tenencia de hijo, régimen de visita, y cuando vos llegas con esto, entonces te ponen “causa sin clasificar”, hay otra palabra pero me la puedo acordar... Sí, dice así: “Materia a categorizar”. Entonces vos marchas con ese expediente que nadie sabe de que se trata, no hablemos de una persona, lógicamente, de mesa de entradas, pero si un juez no tiene la posibilidad de vislumbrar y decir “búsqueda de identidad de origen”... No lo tienen catalogado, entonces ese expediente transita sin caratular.

(Entrevista a la abogada de la DGPD. 4 de septiembre de 2013. La Plata. Provincia de Buenos Aires)

También lo explica en un texto publicado en una revista jurídica en 2006 “lo cierto es que la naturaleza del ejercicio del derecho a conocer –que no implica un conflicto a dirimir- no tiene el espacio dentro del esquema orgánico del Poder Judicial que en nuestra opción debería tener” (Gallo y Bigliardi, 2006:21).

Una de las características que pude advertir sobre las presentaciones judiciales sobre búsqueda de origen es que se realizan a través de *medidas autosatisfactivas*. Así me lo comentaba la abogada de la Dirección:

“Yo: ¿Las presentaciones judiciales en estos casos son siempre por medidas autosatisfactivas?

Es que no hay otra posibilidad.

Yo: ¿Por qué no hay otra posibilidad?

¿Por donde a ver? [Me pregunta a mí]

Yo: No sé, no sé (*risas*).

No existe en el código de procedimientos. Todo lo que sea fondo, temática, lo dispone la Nación en sus códigos (civil, comercial, penal, minero). Las provincias se reservan el derecho de ver como ejecutan, como transitan esas cuestiones judiciales. En los códigos de provincia no existe ninguna normativa que diga cómo transitas este pedido. Más te digo, la medida autosatisfactiva no está dentro de los códigos, es una invención jurisprudencial, como muchas cosas se hacen al andar. Seguramente que el día que se haga una reforma del código de procedimiento la van a insertar, eso ha sucedido con otras cosas”.

(Entrevista a la abogada de la DGPD. 4 de septiembre de 2013. La Plata. Provincia de Buenos Aires).

En la actualidad, entonces, la herramienta legal a la que se apela en una presentación judicial para conocer los orígenes es la medida autosatisfactiva, que “permite pedir al órgano jurisdiccional despacho tendiente a obtener –por todos los medios probatorios factibles- la información indispensable para lograr conocer la situación espacial de la familia de sangre, aunque jurídicamente no se hubieran establecido lazos” (Gallo y Bigliardi 2006:21)<sup>7</sup>. La medida autosatisfactiva apela al derecho constitucional<sup>8</sup> de conocer la identidad de origen, es decir que el Estado habilite los medios necesarios para obtener información sobre el origen biológico de estas tres mujeres. Con la medida: “nosotras le pedimos al Estado que nos acompañe en la búsqueda de la identidad”, comentaban Ana, Pamela y Luz.

Durante mi trabajo de campo en la Asociación Raíz Natal pude recabar un caso en que una persona realizó una presentación judicial a través de una medida autosatisfactiva. En este caso no se presentaba la demanda contra una partera (ya no había datos), sino porque la persona

---

<sup>7</sup> En un libro editado por el área de Búsqueda de Origen de la DGPD se explica en qué consiste una medida autosatisfactiva en este tipo de casos: “Poniéndolo en palabras sencillas, se solicita que declaren testigos, que se expidan informes, se remitan actas, se concreten pruebas sanguíneas, etc.; el juez no va a declarar absolutamente nada, sólo se limitará a obtener datos y a enviar los antecedentes a fiscalía si considera que debe investigarse la comisión de algún delito. La presentación de la que hablamos únicamente se orienta a conseguir información que pueda llevar a conocer la verdadera historia y localizar a quienes la protagonizaron; así, lo que pueda obtenerse por este medio será o no utilizado en otro proceso judicial (de daños y perjuicios contra los profesionales que emitieron certificados falsos, de impugnación de filiación, de reconocimiento de paternidad y maternidad, etc.); esa decisión dependerá pura y exclusivamente de la persona a quien se ayuda a transitar por este camino” (Incháurregui 2009:74).

<sup>8</sup> En este caso se hace referencia al artículo 12 punto 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

quería el Estado “colabore en la búsqueda de su origen”. Sin embargo, la presentación no prosperó. Así me contaba su caso este integrante de la Asociación:

“El tema de la interpretación de las leyes es muy importante en estos casos, no se puede avanzar porque el delito prescribe. Yo cuando hice la presentación, el juez no se pronunciaba: “¿Es por la herencia?”, me decía. “No”, le decía yo. “¿Se quiere cambiar el nombre?”. “No”, le decía yo. “Entonces yo no puedo hacer nada”. Es decir que el tipo no tenía en cuenta el derecho a la identidad como un derecho que yo tengo vulnerado y que eso continua cada día de mi vida” (Nota de campo 17 de septiembre de 2011).

Como señalé con anterioridad, la dificultad para acceder a la justicia se observa particularmente para las personas que fueron incriptas falsamente. Por el contrario, si una persona adoptada hace una presentación judicial, la resolución jurídica es relativamente sencilla: el juzgado de familia debe arbitrar los medios necesarios para desarchivar el expediente y que esa persona acceda a la información sobre su origen biológico.

### **Lo civil y lo penal: una demanda y dos fueros**

Volviendo al caso de Ana, Pamela y Luz, fue en 2009 cuando ellas presentaron la *medida autosatisfactiva*. El juzgado de familia donde fue presentada se declaró incompetente en varias oportunidades. Esto significa que el juzgado estima que la demanda presentada no puede ser encaminada allí debido a que por las características y competencias (facultades para decidir) del juzgado no puede atenderla<sup>9</sup> o bien porque la demanda no corresponde a su jurisdicción (federal, provincial, etc.), estos pueden ser algunos de los argumentos de declaración de incompetencia. Cuando un juez declina su competencia envía la demanda a un tribunal que según su criterio tiene la capacidad legal y las competencias para atender esa demanda.

Ahora bien, cuando la medida pasó al juzgado federal de San Martín, y luego de idas y vueltas ya que no había acuerdo respecto de donde debía radicarse el expediente, una jueza de este juzgado señala que “habría delito” y por ello decide enviar la “parte penal” –acusación a la partera- a la jurisdicción correspondiente, es decir al juzgado federal de Morón, y la “parte

---

<sup>9</sup> Por ejemplo tramitar una demanda laboral en un juzgado penal.

civil” –búsqueda de los orígenes- al juzgado de familia. Ante una nueva declaración de incompetencia del juzgado de familia la causa pasa a la Corte Suprema de la Nación. Es interesante que existan este tipo de conflictos de “competencia” porque justamente refieren a lo inédito de estas presentaciones.

Finalmente en febrero de 2010 la Corte se expide en un fallo diciendo que la búsqueda de los orígenes se debe tratar en el mismo juzgado federal en donde se estaba tratando la parte penal, lo que derivó en la unificación del expediente.

Para Luz estos avatares de la causa tuvieron sus pro y sus contra, por un lado el precedente de “que la causa haya pasado por la Corte Suprema” pero por otro lado “es un juzgado en lo criminal, y es un juzgado penalista con lo cual no tienen experiencia en búsquedas de este estilo”, me comenta. De todos modos, Luz considera que la condena a 12 de prisión a la partera –hoy de 80 años<sup>10</sup>- que la vendió al nacer, en buena medida respondió a “que [en el juzgado] se sensibilizaron y se dieron cuenta que tenían muchas pruebas para avanzar”. Posteriormente, desde de la Dirección General del Registro de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se realizó un pedido a la Defensoría General de la Nación por el cual se nombra al defensor general de Morón como querellante en la causa de estas mujeres, de modo que el patrocinio jurídico fue gratuito.

Es interesante advertir que de la demanda inicial de estas mujeres se desmembraron dos demandas simultáneas, la civil y la penal, la primera referida a la búsqueda de los orígenes y la segunda, referida al delito cometido por la partera. Cabe señalar que en muchos casos las personas no pueden demostrar que X partera los han vendido/entregado al nacer, o muchas veces las parteras han fallecido, de modo que muchas de las presentaciones judiciales no cuentan con “la parte penal”. En el caso de Ana, Pamela y Luz sucedió que las pruebas sobre la partera eran muy contundentes y eran tres casos. De este modo, una de las características de esta presentación judicial es que derivó en dos demandas distintas, en términos legales una penal y la otra civil; la condena a la partera resarcó una sola de ellas, “la penal”, puesto que hasta el día de hoy ninguna de ellas tiene ningún dato de su padre/madre biológica y sobre las circunstancias que rodearon sus nacimientos. De esta forma lo expresaba la abogada de la Dirección:

---

<sup>10</sup> Su edad hizo que pueda acceder al beneficio de la prisión domiciliaria.

“En el caso de Luz se empezaron a declarar incompetentes los juzgados, en definitiva el caso terminó en la Corte Nacional, donde la corte dijo: “donde se investiga el hecho penal, también se debe hacer la búsqueda de identidad de origen”. Caminó, caminó lo penal, lo civil nunca caminó, la búsqueda de origen los jueces no la ven, los jueces penales. Entonces hemos llegado en el caso de Luz, Ana y Pamela a una satisfacción personal parcial, que significa encontrar una condena penal a quien cometió un hecho delictivo, pero de la búsqueda de identidad de origen (sabiendo por supuesto que se trata de un caso de compra venta, pero supónete que hubiera sido un caso más sencillo, que no hubiera sido una compra venta), nos encontramos con que los jueces que tienen trayectoria y todo, no ponen el énfasis en que tienen que buscar la identidad de origen”.

(Entrevista a la abogada de la DGPD. 4 de septiembre de 2013. La Plata. Provincia de Buenos Aires).

Si bien, la condena a la partera resulta un hecho inédito, pareciera ser insuficiente en lo respecta a la garantía que supone el “derecho a la identidad”. Sobre los alcances y límites de esta condena para las mujeres y para los integrantes de la Dirección, volveré en las conclusiones de esta ponencia; pero a continuación quisiera describir las estrategias judiciales que permitieron condenar a doce años de prisión a una “partera vende niños” por fuera de los casos de lesa humanidad.

### **Las estrategias judiciales para revertir la prescripción del delito**

“Esto fue un primer paso y muy importante porque cuando arranqué no pensaba haber llegado a este lugar [la condena a la partera]... teniendo en cuenta que al no ser considerados nosotros un delito de lesa humanidad nuestra causa prescribe antes de iniciarse”

(Entrevista a Luz en Atardecer de Noticias,

Programa del canal digital 360 TV. Diciembre de 2012)

Antes de sumergirme en el caso resultaba un verdadero enigma para mí saber cómo habían logrado estas tres mujeres junto a sus abogados revertir la prescripción del delito por sus falsas inscripciones, porque hasta ese momento parecía algo imposible de ser debatido o cuestionado.

Cuando la abogada de la Dirección de Personas Desaparecidas me dio el teléfono del abogado querellante, de inmediato lo llamé y la semana siguiente estaba en su despacho. Esto me contaba de la llegada de la causa a sus manos:

En este caso la defensora me nombra a mí por una resolución como querellante. Que, te digo, cuando me llaman de la Defensoría General, mirá tenemos este caso, te vamos a mandar esto, me dicen: fijate qué se puede hacer porque está prescripto en realidad (...). Y ahí es donde empezó la ingeniería jurídica para ver de qué manera podíamos salvar este caso.

(Entrevista al abogado querellante de la causa, 13 de Septiembre de 2013. San Martín. Provincia de Buenos Aires)

Si bien para las personas que no conocen su origen biológico el delito contra su “identidad” falseada continúa, como ellos sostienen, todos los días de su vida, la jurisprudencia local hasta el momento no lo consideraba de este modo. En el fragmento que sigue es posible observar cuáles fueron las estrategias que permitieron revertir la imprescriptibilidad y comenzar a considerar la situación de estas personas ya no como dolencias individuales con las cuales no “se podía hacer nada”, sino como delitos plausibles de ameritar una condena.

Empezamos a hacer jugar distintos tipos penales, el 139, el de la supresión de la identidad, y después se nos ocurrió ponerla [a la partera] como partícipe necesaria del 146. El 146 tiene una pena de 5 a 15 años, es [lee] “él que sustrajera a un menor de 10 años del poder de sus padres, tutor o personas encargadas de él, y el que retuviere o ocultare. Nosotros entendimos que [la partera] era partícipe de la sustracción del bebé, si? Y acá hay fallos de la Corte y también fallos de Tribunales Internacionales que dicen que el delito del 146 no prescribe hasta tanto se compruebe que la persona que está reclamando su identidad no es hija de los padres que la cuidaron.

Yo: ¿Son fallos vinculados a lesa humanidad esos que vos mencionas como antecedentes?

La jurisprudencia ésta nace a raíz de fallos de lesa que nosotros quisimos incorporar a este proceso aunque no sean de lesa. (...) El delito es sustracción y ocultación de un menor. Entonces dijimos en la medida que el menor víctima no conozca su identidad el delito se sigue cometiendo, si se sigue cometiendo nunca puede estar prescripto. Nosotros dijimos esto “que acá el delito se sigue cometiendo, porque las víctimas todavía no saben su identidad”. Esto que nosotros lo planteamos y pensamos que no iba a tener mucha acogida favorable, bueno, el juzgado nos hizo lugar, fue a la Cámara, apelado por la defensa de la partera y la Cámara confirmó lo que dijo el juez, de manera que ahí se allanó el camino para continuar con el proceso. Y eso fue lo bueno de esto que se interpretó el 146 para este tipo de casos y no solo para los delitos de lesa.

(...) La única manera de salvar la causa era decir “esto no está prescripto porque el delito se sigue cometiendo”. Y hay un fallo de la Corte nuestra, que dice “el delito cesa de cometerse cuando existe un estudio genético que comprueba que no son hijos de...”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> El fallo 327:3279 señala que, para el caso analizado, la sustracción, retención y ocultación de un menor de diez años es un “delito de carácter permanente, en sus últimas modalidades [retención y ocultación], cuya acción

(Entrevista al abogado querellante de la causa, 13 de Septiembre de 2013. San Martín. Provincia de Buenos Aires)

Tal como expresa el abogado, el delito cometido contra Luz, Ana y Pamela cesaría cuando ellas se realizaran los estudios de ADN que confirmaran que no son hijas de quienes las criaron. Los análisis de Luz, Pamela fueron realizados en septiembre de 2010 y los resultados estuvieron en agosto de 2011.

Michel Foucault señala que “si los discursos médicos pueden determinar, directa o indirectamente, un fallo de la Justicia, es porque funcionan atendiendo a su status científico, como discursos de verdad, dicen enunciar la verdad y de esa manera ejercen el poder en una sociedad que valora esa noción de verdad” (Foucault 1999 en Daich 2009:3). En este caso el estudio de ADN se configura como el elemento que confirma la ausencia de lazo “biológico” entre estas mujeres y quienes las criaron. La “verdad biológica” en estos casos decreta la ausencia de vínculo, en consecuencia la certeza de que no existe vínculo biológico con sus familiares de crianza se transformó en una “verdad jurídica” (Daich 2009) que permitió procesar y condenar a la partera puesto que se confirmaban los dichos de sus declaraciones, es decir que no eran hijas biológicas de las personas que las habían criado y que tenían pruebas contundentes [testigos incluidos] que daban cuenta de que la partera se “dedicaba” tanto a practicar abortos clandestinos como a la venta de niños/as. Todo esto permitía entonces que se comenzaran a contabilizar los delitos desde el resultado negativo del ADN de modo que no estaban prescriptos. Así lo explicaba Luz:

“Mi abogado plantea que lo de la ocultación [artículo 146] no prescribe. Y plantea que nuestros dichos en la declaración de la causa se comprueban a partir del ADN negativo con las familias de crianza. A partir del ADN negativo es que se empiezan a contar esos años de prescripción. (...). Yo cotejé con mi abuela, Pamela exhumando los restos y Ana con una tía. Entonces cuando la justicia tiene este resultado, tiene que tomar esta prescripción a partir de ese resultado. Eso fue una discusión también, porque Cámara podía haber dicho, no, no, es a partir de que nace, no de que tiene este resultado, pero como no hay una jurisprudencia de A, B, C es depende como lo pida el abogado el definitiva.

(Entrevista a Luz, 28 de enero de 2012).

---

típica cesa cuando se descubre la verdadera identidad del causante”. (Corte Suprema de la Nación- Secretaría de Jurisprudencia. Delitos de Lesa Humanidad, 2009:264)

El estudio de ADN aparece en la causa de estas mujeres como una herramienta central para lograr el procesamiento y condena de la partera, “el negativo”, como me comentaba Luz, fue la clave para revertir la imposibilidad que suponía la prescriptibilidad, permitiendo re-mover las coordenadas del tiempo para que el delito comience a contabilizarse desde el resultado de ese estudio y no desde el momento del nacimiento de estas mujeres. Si bien, como me relataron varias personas durante mi investigación incluida Luz, “el negativo de Abuelas” genera en las personas que buscan sus orígenes angustia y desolación pues no saben con claridad por dónde continuar sus búsquedas, “el negativo”<sup>12</sup> de esta causa, –no sin angustias y dificultades<sup>13</sup>- adquiere nuevos sentidos, pues se transforma en una herramienta que vuelve legítimos a “sus dichos”. Es decir las extensas declaraciones judiciales de estas mujeres, narrando sus dudas, sus búsquedas, sus por demás agotadoras investigaciones, quedan confirmadas mediante el estudio de ADN y eso habilita que la partera sea procesada y luego condenada.

Lo aquí planteado resulta una invitación a recordar las reflexiones de Fonseca sobre el uso del test de ADN “la tecnología, como la del ADN, no tiene el mismo impacto en todos los lugares. Sus usos no son predeterminados. Sus efectos no son automáticamente liberadores (...). La tecnología asume formas variables, de acuerdo con la red social (y humana) en la cual opera...” (2004:2). Además de no tener la misma valoración en todos lados<sup>14</sup>, el uso del test de ADN también puede resignificarse en un mismo lugar –me refiero a Argentina- pero en diferentes contextos y situaciones.

Ahora bien, la apelación que en la causa judicial se hace al artículo 146 del Código Penal se configura como una estrategia de la querrela a la hora de marcar que el delito no había prescrito, sino que se continuaba cometiendo. Cuando el abogado querellante me explicaba

---

<sup>12</sup> Cabe aclarar que si bien “el negativo” puede referirse tanto al resultado del estudio de ADN de Abuelas como al que, estas personas, se realizan con sus familias de crianza, la información genética que se cruza es distinta en ambos casos: en Abuelas con el Banco de Datos Genéticos y en estos casos con la familia de crianza.

<sup>13</sup> Algunas de estas mujeres debieron exhumar los cuerpos de sus padres de crianza. Incluso Luz me comentaba que en algún lugar íntimo ella esperaba que diera positivo con su familia de crianza, “siempre esperas que de positivo”.

<sup>14</sup> En Argentina existe una valoración positiva de los estudios de ADN en la medida que ellos lograron identificar los hijos de personas desaparecidas apropiados con sus familias biológicas y por otro lado restituir los cuerpos de los desaparecidos a sus familiares. No sucede lo mismo en Brasil, Fonseca destaca que los estudios de ADN “lejos de inspirar mayor tranquilidad, parece que la simple existencia del test alimenta la voluntad de saber (...) al alterar las propias premisas de las relaciones familiares, esta forma de biotecnología está aumentando la duda que pretende resolver” (2004:19).

el uso de esta figura penal se refería a la causas de lesa de humanidad, es decir de niños apropiados durante la última dictadura. Asimismo, me explica que hubo un cambio en la jurisprudencia respecto de la interpretación de la figura penal del artículo 146.

Yo: Y cuando eso aparece [incorporación del artículo 146] dijeron “este es el hallazgo”, lo visualizaron rápidamente.

Yo porque había trabajado en algunas causas de lesa y tenía la idea más o menos de cómo encararlo.

Yo: Era como traer de otro lugar...

Claro, era trasladarlo acá.

Yo: Un trasplante a ver si prendía o no prendía.

Sí, sí, sí, claro, un trasplante. Porque yo había trabajado en [menciona un caso de una nieta restituida], que son chicos... ¿Te acordás?

Yo: Sí, sí.

Y un poco el argumento había sido... Porque el 146, cambió mucho la jurisprudencia también, el 146 se entendió siempre que es un delito que protege la patria potestad, entonces en aquella época se entendía que el delito prescribe a partir de los 18 años donde los padres ya no tienen más la patria potestad, de los 18 a los 21, o sea habían sido emancipados con anterioridad. Pero siempre se entendía que el 146 no protege a la identidad de los chicos, sino que protege la patria potestad de los padres. Después la jurisprudencia fue cambiando y bueno, y ahí sí fue donde se logró interpretar el 146, está bien protege la patria potestad de los padres, pero principalmente protege los derechos del niño, con este nuevo argumento es que los delitos no prescriben hasta tanto el niño no sepa que verdaderamente que no es hijo de estos padres. Porque si teníamos la interpretación anterior del 146 a los 18 empezaba la prescripción.

¿Previo a la Convención, digamos?

Exacto, previo a la Convención. A partir de los casos de lesa. Y bueno, entonces un poco el miedo nuestro era ese, a ver cómo se interpretaba acá el 146.

¿Cómo?

Esto el 146 protege la patria potestad. Sí, porque acá no tramitan causas de lesa entonces tampoco familiarizados con el tema. Y si uno agarra los comentarios de libros viejos del código, te hablan del 146 anterior.

Yo: Hay una resignificación del 146.

Sí.

Yo: ¿Y el termino ocultación?

Hay tres verbos, sustracción, retención y ocultación. De estos verbos, dijimos, tenemos que agarrar alguno, los 3 están en el 146, e interpretamos, que la sustracción es un delito instantáneo, es decir vos sustraes a una persona, y ya está, se cometió el delito y a partir de ahí empieza la prescripción. La retención, la partera no participó de la retención, ella lo único que hizo fue vender, o sea no retuvo, los que las retuvieron fueron los padres de

crianza, ellos son los autores de la retención. Lo único que le podíamos imputar a X [la partera] era la ocultación, pero no como autora, porque ella tampoco ocultó, los que ocultaron fueron los padres de crianza, y ahí salió, inventamos, bah, inventamos, se nos ocurrió decir “es partícipe de la ocultación” porque si X [la partera] no falsificaba el acta de nacimiento los padres nunca podían haber ocultado.

(Entrevista al abogado querellante de la causa, 13 de Septiembre de 2013. San Martín. Provincia de Buenos Aires)

Como se desprende del relato del abogado, el “trasplante del 146” a causas que no eran de lesa humanidad fue la estrategia jurídica central de la causa, en la medida en que permitía revertir la prescripción. Asimismo, la resignificación de la figura penal del artículo 146 del Código Penal, como lo desarrolla el abogado, fue resultado de la adscripción de nuestro país a la Convención Internacional de los Derechos del Niño y especialmente por los artículos 7, 8 y 11. Estos tres artículos fueron redactados por las Abuelas de Plaza de Mayo y son conocidos mundialmente como los *artículos argentinos* y conjuntamente preservan el derecho a la identidad. Así, esta causa judicial toma precedentes, vectores y estrategias jurídicas provenientes de las causas de la apropiación sistemática de niños durante la dictadura militar, en efecto el abogado querellante también ha participado en causas por delitos de lesa humanidad. Pero lo que me interesa subrayar aquí es que el mojón creado por Abuelas de Plaza de Mayo en la búsqueda de sus nietos tiene un claro efecto en este tipo de causas de robo de bebés/búsqueda de origen de personas adultas. Si bien estas mujeres no son hijas de desaparecidos, la plataforma jurídica construida por Abuelas en pos de encontrar a sus nietos y garantizar su derecho a la identidad parece no limitarse solo a ellos y puede servir en el juicio y la condena de otros casos de robo de niños que no corresponden a casos vinculados al plan sistemático de apropiación de bebés durante el terrorismo de Estado.

Así, estas estrategias jurídicas que fueron motorizadas en la causa promovida por estas mujeres con el asesoramiento del área de Búsqueda de origen de la Dirección de Personas de Desaparecidas, y la condena a la médica-obstetra que las vendió al nacer, revelan los márgenes de maniobra que existen al interior del “derecho”. Son los grupos que pugnan por determinados cambios, y ello demuestra la plasticidad de “la ley” (Segato, 2004). El texto de ley, sostiene Segato es una *narrativa maestra* de la nación “y de eso deriva la pugna por inscribir una posición en la ley y obtener legitimidad y audibilidad dentro de esa narrativa. Se trata de verdaderas e importantes luchas simbólicas” (2004:6). La demanda de justicia que emprendieron Luz, Pamela y Ana con esta causa, en efecto, es una lucha simbólica que

además de la condena de la médica obstetra que las vendió al nacer pretende visibilizar y poner en escena la problemática que aqueja a quienes buscan sus orígenes en Argentina. Así me lo manifestaba Luz:

Es difícil de entender, porque hay que estar del otro lado del que está pidiendo que alguien le dé una mano y es tan grande el vacío...

¿Cuándo decís vacío a qué te referís?

Al vacío legal, vacío de respuestas que no tenemos y a la falta de reconocimiento sobre el delito que se cometió con nosotros, porque el Estado en algún momento debería reconocernos concretamente... porque nuestra falta de origen y nuestra falta de identidad tiene que ver con algo que está dentro de lo ilegal. (...) Digo, porque ahora estamos tratando de decir “mirá que estamos acá, ¿eh?”, y es una lucha tremenda, porque ni se sabe, no se sabe prácticamente. En cambio el saber que hay un sector con miles de personas que están... A ver, así como se reconoce la trata de personas como trata de personas hoy, que se reconozca esto. A mí me parece que eso es un vacío por parte del Estado.

(Entrevista a Luz 25 de febrero de 2012)

Que exista un fallo favorable en un caso como este marca un antes y un después, no sólo porque les da la posibilidad a quienes tengan información suficiente y relevante de las personas que los han vendido al nacer y desean llevar su caso a la justicia, sino que pone en la escena el tema-problema de la búsqueda del origen más allá de los casos vinculados a la apropiación criminal de niños durante la dictadura militar.

## **Consideraciones finales**

Una de las características central de la ley es su poder de nominación “coloca nombres a las prácticas y experiencias deseables y no deseables para una sociedad. En ese sentido, el aspecto más interesante de la ley es que constituye un sistema de nombres. Los nombres, una vez conocidos, pueden ser acatados o debatidos” (Segato, 2003:13). Esta reflexión nos sirve para pensar cómo en la demanda de justicia de estas mujeres se debatieron, resistieron y reconfiguraron “costumbres” acerca de cómo se juzgan los delitos por supresión de identidad en Argentina por fuera de los delitos de lesa humanidad. Como se dijo, si bien las sentencias por robo de bebés han sido habituales en Argentina en los casos de apropiación criminal de niños perpetrados durante la última dictadura militar (1976-1983), la sentencia conseguida por

estas tres mujeres se ha transformado en la primera en su tipo. Los delitos cometidos contra estas mujeres ocurrieron hace más 20 años y en este sentido resulta inédito el fallo pues la interpretación de los juristas consideró que el delito debía comenzar a contarse a partir de que estas mujeres confrontaran sus ADN con los de sus familias de crianza. A su vez la querella remarcó con especial énfasis la importancia en el daño que supone la “ocultación” que es un delito que continúa. De este modo, por un lado, la ocultación del origen que perdura en el tiempo y por otro lado, la contabilización de la sustracción de identidad y falsedad ideológica desde el momento en que se confirma el lazo no biológico con la familia de crianza pueden comprenderse como parte de la *ingeniería jurídica* a la que hacía mención el abogado querellante. Una parte de las estrategias jurídicas que la querella puso en movimiento fueron “trasplantadas” de causas de lesa humanidad y fueron esas estrategias jurídicas de causas judiciales de sustracción de niños durante la última dictadura militar las que permitieron la no prescripción. Esto nos recuerda que el aparato de justicia es un espacio netamente político y como tal es una arena de disputas por sentidos e interpretaciones, en este caso puntualmente sobre la vigencia o no del delito de sustracción de identidad en casos que no son de lesa humanidad.

De alguna manera el análisis de esta causa judicial y de las estrategias jurídicas que se han puesto en marcha, habilitan una lectura de las dinámicas de demanda de justicia sobre la identidad en la clave de proceso, lo que nos lleva a considerar la demanda por los Derechos Humanos en nuestro país como una demanda en permanente construcción que, claro está, no sólo se refiere a los efectos del terrorismo de Estado. Tal como he sostenido anteriormente (Gesteira, 2013) estos nuevos activistas (Tiscornia, 2008) de asociaciones de personas que buscan sus orígenes retoman y resignifican la demanda instalada por Abuelas de Plaza de Mayo, otorgándole nuevos sentidos a los que hasta el momento eran atribuidos a la búsqueda de la identidad. Y esta causa nos permite observar que el espacio de “la justicia”, aquel en donde “no se podía hacer nada”, también se configura como un escenario en donde las estrategias diseñadas por Abuelas en la búsqueda de sus nietos se vuelven recursos disponibles para ser retomados en otro tipo de causas judiciales.

Asimismo, si bien la condena a la partera ha sido visibilizada como un hecho positivo para estas mujeres, es interesante incorporar un punto central para pensar los alcances y las limitaciones de este juicio. Los padres de crianza de las tres mujeres estaban muertos, de modo que para ellas fue más “fácil” iniciar la demanda contra la partera, porque si ellos

estaban vivos la demanda era también contra ellos porque han sido autores del delito. Durante todo mi trabajo de campo se me ha referido las dificultades que tienen quienes comienzan búsquedas de origen con “sus padres de crianza”, que sienten culpa, temor porque “les pase algo”, sienten que “los traicionan”, se encuentran en verdaderas encrucijadas morales tan sólo por “querer saber”.

Ahora bien, si desde “lo penal” la causa fue “exitosa” puesto que se condena a la partera, no es posible decir lo mismo para estas mujeres sobre “lo civil”, es decir sobre sus búsquedas de origen. Por ello es interesante volver sobre los dichos de estas mujeres:

“¿Qué pasa con esto, que es la búsqueda de la identidad, qué pasa con la causa civil, porque en mi caso yo tengo la partera acá, que no murió, puede morir mañana, chau... Y con esto qué pasa, quien lo investiga?” (Entrevista a Luz. 28 de enero de 2012)

Pamela “Yo tengo la necesidad de conocer a mi mamá, es una necesidad, eh, eso es lo que quiero saber mi origen, tengo derecho a saber de dónde vengo”. (Extracto de un corto-documental publicado en Telefé Noticias con la historia de Luz. Diciembre de 2011)

Si bien, el juicio “alivia” y es “reparador” según estas mujeres cabe preguntarse en qué medida la condena de 12 años de prisión a la partera, el “ADN negativo” ayudan para saber – aunque sea un poquito más- quienes son ellas. Y esto habilita el interrogante de si el juicio en su totalidad restituye o no, o en parte, el derecho a la identidad de estas mujeres, teniendo presente que nada pudo saberse de los padres biológicos de ellas hasta el momento. En conjunto estos interrogantes nos llevan a repensar los alcances y limitaciones que tiene el derecho y la justicia en la administración de este tipo de casos.

Para finalizar quisiera compartir algunas estrategias surgidas luego de la condena de la partera en pos de lograr resolver “la parte civil”, es decir la búsqueda de los orígenes. Así me explicaba la abogada del área de Búsqueda de Origen de la DGPD.

“He pedido que se produzcan medidas que no se produjeron, suponéte un allanamiento a la casa de la partera para ver si encontraban documentación. Seguramente no hubiera habido, no importa, pero no encontramos a un Estado activo.

Yo: ¿Y por qué estuvieron tan activos en lo penal?

Porque es más fácil para la Justicia, una cosa es buscar una aguja en un pajar y una cosa es tener a una persona que cometió un delito, es mucho más fácil. Porque no hice mas presentaciones en los civiles, porque estoy convencida y a nuestras asistidas se los hemos dicho claramente cuando iniciamos este camino, que era prácticamente imposible encontrar a la familia biológica. Ahora yo creo que haberte comentado que la idea nuestra es dejar pasar un tiempo suficiente para considerar que hay denegación de justicia en este

caso. Con la denegación de justicia mi idea es decirles a ellas tres, vamos a Comisión Interamericana de Derechos Humanos; primero porque puede ser algún tipo de resarcimiento, pero sobre todo porque acá hay un Estado que se vendió los ojos cuando se produjo la inscripción. No importa cuándo fue, no importa cuándo fue, pero el Estado ayudó, hubo funcionarios que utilizaron constancias falsas para anotar, es responsabilidad del Estado, desde dos puntos. Desde que hubo una desprotección y después cuando le piden ayuda al Estado, “acompañemos a buscar”, tampoco lo hace. Entonces esa es la idea. Por qué sería ideal, fuera de la reparación que puede haber para ellas tres, lo que se logra yendo a la Comisión Interamericana es sacar el estándar para que el Estado tome previsiones en casos sucesivos. (...) El informe de fondo de la Comisión, si es favorable, te considera víctima de todas esas circunstancias y hace recomendaciones, le recomienda al Estado, hay recomendaciones resarcitorias, y recomendaciones sancionatorias, en las sancionatorias son a las que yo estoy apuntando. La Comisión le va a decir al Estado, “bueno, qué va a hacer usted para que esto no vuelva a pasar”, entonces hay un compromiso del Estado internacional de crear leyes, controles o lo que sea para que esto no vuelva a suceder”.

(Entrevista a la abogada de la DGPD. 4 de septiembre de 2013. La Plata. Provincia de Buenos Aires).

El juicio si bien no ha podido dilucidar, aun, nada de los padres biológicos de Ana, Pamela y Luz se vuelve una herramienta para apelar a otras instancias como es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en pos de reclamar el cumplimiento y garantía del derecho a la identidad con el consecuente diseño de dispositivos legales y estatales que permitan que no se repitan casos como los de estas tres mujeres.

Como se ha podido observar a lo largo de esta ponencia acceder a la justicia para las personas que quieren conocer sus orígenes es un camino arduo que la mayoría de las veces no tiene resultados positivos. Sus causas no tiene caratula, son “materia a categorizar”, no existe nominación para este tipo de demandas. Igualmente se puede presentar una medida autosatisfactiva, que se ha transformado en “la” herramienta jurídica en el camino de estas búsquedas.

En síntesis, a partir de mi trabajo de campo con asociaciones civiles y del análisis de esta causa judicial pude advertir que las prácticas políticas que llevan adelante estos nuevos activistas por el derecho a la identidad redundan en intentos por volver legítimas sus dolencias para que dejen ser una “materia sin categorizar” y se conviertan en caratulas con nombre propio, las de quienes “buscan su identidad”.

## **Bibliografía**

-Fonseca, C. (2004). Paternidad brasileña en la era del ADN: La certeza que parió la duda. Traducción María Laura Fabrizio y Andrea Lombraña. Edición original en Quaderns-e, Instituto Catalá d'Antropologia, Barcelona, España, N° 4.

-Daich, D. (2009). El uso del test de ADN en la Justicia de Familia ¿Certeza Biológica o Verdad Jurídica? En: Pita, María Victoria y Martínez, María Josefina (comps.) *Antropología Sistemática I. Papeles de trabajo*. Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Colección “Libros de cátedra”, 2009.

-Gesteira, M. S. (2011) “Derecho a la Identidad en Argentina: usos y resignificaciones a partir de un acercamiento a ONGs de personas que buscan conocer su filiación biológica”. III Congreso Argentino-Latinoamericano de Derechos Humanos. “Repensar la universidad en la diversidad latinoamericana”. Universidad Nacional de Rosario. 3 al 5 de Mayo de 2011. Publicado en actas del Congreso.

-Gesteira, M. S. (2013) “Buscando el Origen: Sentidos sobre el parentesco y la filiación en la organización Raíz Natal “Por el Derecho a la Identidad Biologica”. Tesis de maestría FFyL-UBA. Presentada sin evaluación.

-Incháurregui, A. (2009). Tras la Búsqueda: historias en torno a la identidad de origen y los reencuentros. La Plata: Editorial Universitaria de La Plata.

-Regueiro, S. (2010). Apropiación de niños durante la última dictadura militar argentina. Tramas burocrático-administrativas y estrategias jurídico-políticas en la construcción de parentescos. Tesis doctoral en Ciencias Antropológicas. Buenos Aires. Facultad de Filosofía y letras de la UBA.

-Segato, R.L (2004). Antropología y Derechos Humanos: alteridad y ética en el movimiento de los derechos universales. Brasilia. *Serie Antropología*.

-Tiscornia, S. (2008) *Activismo de los Derechos Humanos y Burocracias Estatales. El caso de Walter Bulacio*. Buenos Aires: Del Puerto.

